# Acuerdo del Pleno de la

**Suprema Corte de Justicia de la Nación 3/2000**

ACUERDO NÚMERO 3/2000, DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA SUPLENCIA EN CASO DE AUSENCIA DE ALGÚN MINISTRO INSTRUCTOR PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución;

TERCERO. Que el Tribunal Pleno, con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, emitió el Acuerdo Número 1/1998, para regular el turno de expedientes; y en su punto segundo dispuso que todos los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se turnarán por su presidente entre los demás Ministros, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y conforme al orden cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una ponencia, tanto para formular proyecto de resolución, como para instruir el procedimiento;

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 24 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las demandas de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un Ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución;

QUINTO. Que eventualmente los Ministros designados instructores de las controversias

constitucionales y acciones de inconstitucionalidad pueden no encontrarse por razón de licencia, vacaciones, comisión, permiso u otra razón análoga, lo que puede implicar dilación en el procedimiento respectivo.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones mencionadas, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Que en los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre por razón de licencia, vacaciones, comisión, permiso u otra razón análoga, por acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá turnarse el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor.

En los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tal sustitución se hará por cualquiera de los Ministros que integren la comisión respectiva.

SEGUNDO. Para los efectos del punto anterior, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros en los mismos términos señalados en el punto segundo del Acuerdo Número 1/1998 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo Número 3/2000, relativo a la suplencia en caso de ausencia de algún Ministro instructor para la sustanciación de los procedimientos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión privada de hoy diecisiete de febrero de dos mil, por unanimidad de diez votos de

los señores Ministros presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.-México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil (D.O.F. DE 25 DE FEBRERO DE 2000).

